



Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0123
RADICADO N° 02-2010-00723-00

1.- No se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, por cuanto el poder conferido (con. 003) no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, el cual señala: *“El poder puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez oficina judicial de apoyo o notario.”*; en concordancia con el inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: *“PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*, no se le reconoce personería, hasta tanto se cumpla con lo exigido en las normas transcritas.

2.- Es por lo anterior que hasta tanto se cumpla con el requisito exigido, no se dará trámite a la petición formulada por la profesional del derecho, de actualización de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
__3__ fijado en la página Web de la Rama Judicial el _31 de
enero de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110d2cc715b7a990f2d8f0dcea1994b326bd6f08f75c8bbf34c9107504d95475**

Documento generado en 29/01/2024 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>